



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE DETERMINA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDE, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL.

### ANTECEDENTES:

**I. Solicitud de Inscripción de registro presentada por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional.** El catorce de agosto de dos mil catorce se recibió en Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por el C. Lic. Martí Batres Guadarrama, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, mediante el cual informa que MORENA obtuvo su registro como Partido Político Nacional, para lo cual anexo copia certificada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral de los siguientes documentos: a) Certificado de registro de MORENA como Partido Político Nacional; b) Estatuto de MORENA; c) Declaración de principios de MORENA; d) Programa de acción de MORENA; e) Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por Movimiento de Regeneración Nacional. Así mismo solicita se le tenga por notificado el registro de MORENA como Partido Político Nacional ante este Instituto, con la finalidad de que goce de los derechos, obligaciones y prerrogativas que las leyes en la materia establecen para los partidos políticos.

**II. Registro y radicación de expediente.** El veintiuno de agosto de dos mil catorce, se registró y radicó el expediente IEEQ/AG/011/2014-P, mediante el cual se le tiene al Partido Movimiento de Regeneración Nacional, informando a esta autoridad electoral, sobre su registro como partido político nacional ante el Instituto Nacional Electoral, por consecuencia se tuvo por radicado el expediente citado y se ordenó el análisis de la documentación presentada por el Instituto Político "MORENA", a efecto de determinar lo que en derecho proceda.

**III. Presentación de escrito.** Por proveído de fecha dos de octubre de dos mil catorce, se dio cuenta de los escritos presentados por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional, mismos que fueron presentados ante el Consejo General de este Instituto en fecha diecinueve, veintiséis y treinta de septiembre del año dos mil catorce, en los términos del mismo, ordenándose agregar en autos para los efectos legales a que haya lugar.



## CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro tiene competencia para conocer sobre la solicitud de inscripción de registro del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, lo anterior con fundamento en lo previsto por los artículos 41 fracción I, cuarto párrafo, 116 fracción IV inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 104.1 inciso b), c) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 27, 28, 30 fracción III, 34 fracción I, 56 fracción II; 65 fracciones I y XXXIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro conozca y resuelva sobre la solicitud de inscripción de registro que promueve el Partido Movimiento de Regeneración Nacional, ante este Instituto, y emita la declaratoria correspondiente, la cual deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo los artículos los artículos 41 Base I cuarto párrafo, Base II inciso a), 116 fracción IV inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 104.1 inciso b), c) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 24, 25, 27, 28, 30 fracción III, 34 fracción I, 56 fracción II; 65 fracciones I y XXXIV de la Ley Electoral del estado de Querétaro.

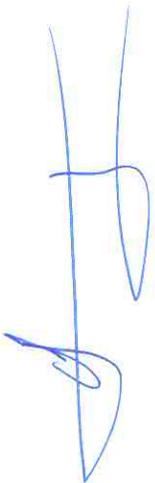
**Cuarto. Conclusiones.** Como puede observarse, del contenido de las disposiciones constitucionales y legales, se desprende que los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia, cuyo fin es, entre otros, promover la participación del pueblo en la vida democrática así como contribuir a la integración de la representación popular; de igual manera podemos advertir que existen partidos políticos nacionales y estatales; los primeros, son aquellos que tienen su registro ante el Instituto Nacional Electoral, pero de acuerdo a la propia Constitución General de la República, tienen derecho de participar en las elecciones estatales y municipales.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

Lo anterior se corrobora con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, precepto que establece que tanto partidos políticos nacionales como estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece la propia ley; teniendo, para tal efecto, que cumplir con las obligaciones y responsabilidades que la propia constitución y la norma sustantiva electoral les impone. En efecto, señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que los partidos políticos nacionales podrán, de acuerdo a la ley en la materia, intervenir en los procesos electorales, tanto nacionales como locales, en consecuencia si un partido político nacional como lo es el Partido Movimiento de Regeneración Nacional, tiene la intención de participar en los comicios que se llevarán a cabo el próximo año 2015 en esta entidad de Querétaro, deberá ceñirse a lo que mandata la legislación local electoral.

En este orden de ideas, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a través del Consejo General como órgano superior de dirección, deberá efectuar la revisión y análisis de la documentación presentada por el Partido Movimiento de Regeneración Nacional, con la cual solicita su inscripción de registro ante este Instituto Electoral; lo anterior, con la finalidad de estar en posibilidades de participar en las próximas elecciones del año 2015, así como de gozar de los derechos y prerrogativas que establece la ley en la materia, debiendo, desde luego, cumplir con las obligaciones y responsabilidades que ello conlleva.



**Quinto. Análisis de la documentación presentada.** A efecto de analizar la documentación presentada por el Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional, se debe atender en primer término el artículo 28 de la Ley Electoral Local, que refiere lo siguiente: “Los partidos políticos nacionales que obtengan su registro ante el Instituto Nacional Electoral, deberán notificarlo inmediatamente al Instituto Electoral del Estado de Querétaro.” De lo anterior se obtiene, que el Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional, presento en Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el catorce de agosto de dos mil catorce, el escrito mediante el cual notifica a este órgano electoral, que obtuvo su registro como Partido Político Nacional, ante el Instituto Nacional Electoral, anexando copia certificada por el Secretario Ejecutivo del Consejo del Instituto Nacional Electoral, del certificado de registro como Partido Político Nacional. Documentales que merecen pleno valor probatorio en términos de lo que establece el artículo 47 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

De igual manera se presentó copia certificada por el Secretario Ejecutivo del Consejo del Instituto Nacional Electoral de los documentos básicos, siendo: a) la Declaración de principios de MORENA; d) Programa de acción de MORENA; Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por Movimiento de Regeneración Nacional. Documental que merece pleno valor probatorio de acuerdo al razonamiento que se plasma en la parte final del párrafo anterior.

Por su parte mediante escritos se recibió, copia certificada expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, referente a la integración del órgano directivo estatal en Querétaro; nombramiento del C. Sinué Piedragil Ortiz, como Presidente del Comité Ejecutivo Estatal MORENA en el Estado de Querétaro; Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA por el cual determina que la designación de representantes ante los Organismos Públicos Locales será a través del Comité Ejecutivo Nacional, acreditando como representantes de MORENA ante este Instituto Electoral del Estado de Querétaro a los C. C. Carlos Peñafiel Soto (Propietario) y Nicolás Rico Bañuelos (suplente), anexándose copia certificada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral por el que da constancia del nombramiento del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político MORENA; asimismo se hace llegar, escrito signado por Lic. Martí Batres Guadarrama, por el que remite el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de Morena por el cual determina que la designación de los representantes ante Organismos Públicos Locales Electorales de las 32 entidades federativas, será realizada por el Comité Ejecutivo Nacional, anexando la certificación del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional, por el que se da constancia del nombramiento de la C. Bertha Elena Luján Uranga, como Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del partido MORENA. Documentales que merecen pleno valor probatorio en términos de lo que establece el artículo 47 fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

En virtud de los antecedentes y consideraciones anteriores, y con fundamento en los artículos 41 fracción I, párrafo cuarto, fracción II inciso a), 116 fracción IV inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 104.1 inciso b), c) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 24, 25, 27, 28, 30 fracción III, 34 fracción I, 56 fracción II; 65 fracciones I y XXXIV de la Ley Electoral del estado de Querétaro; el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emite el siguiente:



**ACUERDO:**

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos de los razonamientos contenidos en el considerando primero, cuarto y quinto del presente Acuerdo, es competente para conocer y resolver respecto de la solicitud de inscripción de registro del partido político nacional denominado Movimiento de Regeneración Nacional, presentada ante este Instituto Electoral por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del partido en comento.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, aprueba el presente Acuerdo mediante el cual se determina el registro del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos de los considerandos primero, cuarto y quinto de la presente determinación.

**TERCERO.** El Partido Movimiento de Regeneración Nacional, gozará en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece la ley en la materia, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidad que en la misma se establecen.

**CUARTO.** El Partido Movimiento de Regeneración Nacional, por conducto de su Presidente en el Estado de Querétaro, deberá acreditar a sus representantes ante el Consejo General, así como hacer del conocimiento de este órgano electoral el nombramiento del responsable del órgano interno encargado de las finanzas, presentar el contrato bancario donde se apertura la cuenta oficial, y el emblema del Partido en medio magnético, a efecto de estar en posibilidades de cumplir con lo que mandata la ley en la materia.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva llevar a cabo el procedimiento para que el Partido Movimiento de Regeneración Nacional se integre a las Comisiones Permanentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**SEXTO.** Se ordena notificar personalmente al Partido Movimiento de Regeneración Nacional, el contenido del presente Acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia al personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 03 días del mes de octubre del año dos mil catorce. **DOY FE.**

El Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. JESÚS URIBE CABRERA	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
MTRO. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

  
MTRO. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO  
Presidente



  
LIC. OSCAR HINOJOSA MARTÍNEZ  
Encargado del Despacho de la  
Secretaría Ejecutiva